

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021- 066**

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del art. 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante providencia de 22 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **LUIS FERNANDO ARAGÓN MOSQUERA Y OLGA LUCÍA MORENO SABOGAL**.

Los ejecutados se notificaron en debida forma del mandamiento de pago (art. 291 y 292 del C.G.P.) sin que oportunamente como lo evidencia en el plenario, hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del

Proceso n°: 2021-066 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandado: Luis Fernando Aragón Mosquera y otra.

Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 1154 de 27 de marzo de 2012 de la Notaría 47 de Bogotá sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S- 40595846 por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra la deudora demanda.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así mismo, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, el identificado con el folio de matrícula No. 50S- 40595846 está embargado conforme se acreditó en el plenario. (memorial 12 enero 2022).

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien hipotecado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Proceso n°: 2021-066 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandado: Luis Fernando Aragón Mosquera y otra.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00 m/cte

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PENARANDA

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 08 de julio de 2022

**Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria**

Proceso n°: 2021-066 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandado: Luis
Fernando Aragón Mosquera y otra.

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a86ecee13b7cf36c6a606a2d16ca95b41fb37ec329359bd4c60479d832a38c6**

Documento generado en 07/07/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>